



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 14
Agosto 4 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</i>	<i>3</i>
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>9</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>12</i>
<i>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal</i>	<i>17</i>
Información consultable en línea.....	22
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	25
Sabías qué... ..	25
Informes.....	27

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.14
AGOSTO 4 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 07 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41.

Se señala que se establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en el caso que se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tratados Internacionales



Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 08 de julio de 2014.

Decreto Promulgatorio del presente Acuerdo y su Protocolo, firmados en la ciudad de Abu Dhabi, el 20 de noviembre de 2012.

Entrará en vigor el 9 de julio de 2014.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Publicado en el D.O.F. el 08 de julio de 2014.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 74 de la Comisión Administradora del Tratado, adoptada el 10 de junio de 2014.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes.

Publicado en el D.O.F. el 17 de julio de 2014.

Decreto Promulgatorio del Convenio y su Protocolo Adicional, firmados en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre de 2010.

Entrará en vigor el 17 de julio de 2014.

Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Enmienda al Convenio, suscrito el 8 de octubre de 1997, hecho en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2012.

Entrará en vigor el 20 de julio de 2014.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México.

Publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en Los Cabos el 20 de febrero de 2012.

Entrará en vigor el 18 de julio de 2014.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 22 de julio de 2014.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo, hecho en Washington, D.C. el 20 de abril de 2013.

Entrará en vigor el 24 de julio de 2014.

Convenio Modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.

Publicado en el D.O.F. el 23 de julio de 2014.
Decreto Promulgatorio del Convenio, suscrito en la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 1998, suscrito en la Ciudad de México, el 1o. de agosto de 2011.
Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Cooperación en Materia de Protección, Preservación, Devolución y Restitución de Bienes Culturales y Prevención del Robo, Excavación Clandestina e Importación y Exportación Ilícitas de Bienes Culturales.

Publicado en el D.O.F. el 23 de julio de 2014.
Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la ciudad de Beijing, China, el 6 de abril de 2012.
Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bahrein para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Publicado en el D.O.F. el 23 de julio de 2014.
Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en la ciudad de Manama, Bahrein, el 29 de noviembre de 2012.
Entrará en vigor el 30 de julio de 2014.

Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.

Publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 2014.
Decreto Promulgatorio del Tratado, firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 10 de agosto de 2012.
Entrará en vigor el 1o. de agosto de 2014.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Publicado en el D.O.F. el 08 de julio de 2014.
Acuerdo mediante el cual el Pleno de la propia Comisión emite el presente Estatuto, que tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de operación de la Comisión Federal de Competencia Económica a fin de dar cumplimiento al objeto de la Ley Federal de Competencia Económica.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2013.

Ley Federal de Competencia Económica.

Publicada en el D.O.F. el 08 de julio de 2014.
Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias que tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos derivados de la Ley Federal de Competencia Económica.

Entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 11 de julio de 2014.

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 4, fracción V, incisos j) a l); 6; 7, primer párrafo; 9, fracciones III, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXVII y L, y último párrafo; 11; 12, último párrafo; 14; 15, fracción V; 16, primer párrafo; 17, fracción III; 18; 20, fracción XI; 21, último párrafo; 25, inciso A), fracciones I y II, inciso B), fracciones I y X; 26, inciso A), fracción I; 27, inciso A), fracciones V y XI, inciso B), fracciones III a VIII, inciso C), fracciones II y VIII; 28, inciso B), fracción III, y 29; se adicionan los artículos 3, fracciones VI a VIII; 4, fracción V, inciso m), fracción VIII, incisos a) a d); 9, fracciones XXII Bis a XXII Bis 13; 15, fracción V Bis; 17,

fracción IV Bis; 23 Bis; 33 Bis; 33 Ter; 33 Quater, y se adiciona un capítulo XVIII, denominado "De la Autoridad Investigadora", recorriéndose los capítulos restantes en su orden, y se derogan los artículos 9, fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXX y XXXIV.

Se determina que al Pleno del Instituto le corresponde resolver en cualquier ámbito, sobre la competencia económica y la libre concurrencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en la celebración de Tratados Internacionales así como, en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas, a solicitud del Ejecutivo Federal o de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. El Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá determinar la distribución de los asuntos al interior del Instituto entre las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia, con excepción de la Autoridad Investigadora; y turnar a los demás comisionados los asuntos en materia de competencia económica respecto de los cuales fungirán como comisionados ponentes. Se señala que el Comisionado Ponente, deberá instruir a la Unidad de Competencia Económica los términos en que presentará los proyectos de resolución y de opinión formal. En cuanto a los requerimientos que formule la Autoridad Investigadora a las Unidades y Órganos del Instituto deberán mantenerse con carácter confidencial por parte de los servidores públicos; asimismo, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica deberán mantener un registro de los servidores públicos que tengan acceso a la información y documentación que obre en los expedientes a su cargo. Se adiciona el capítulo XVIII relativo a la competencia y atribuciones; la cual la Autoridad Investigadora no estará sujeta a las reglas de contacto cuando se trate de reuniones de las que puedan derivar elementos de identificación de fuentes derivadas del beneficio de reducción del importe de multas tratándose de prácticas monopólicas absolutas, ésta deberá llevar a cabo un estricto control interno de las convocatorias y desarrollo de las reuniones a que se refiere este precepto, información que será clasificada como reservada.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Publicada en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Se abrogan la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión.

Se dejan sin efectos aquellas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo que se opongan a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Publicada en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se expide la presente Ley, que tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Se abrogan la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión.

Se dejan sin efectos aquellas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación en lo que se opongan a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.

Ley de Inversión Extranjera.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el inciso x) de la fracción III del artículo 7o; y se derogan la fracción III del artículo 6o; y la fracción IX del artículo 8o.

Se establece que la inversión extranjera para la Radiodifusión será hasta en un 49%; dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 27; y un segundo párrafo al artículo 144.

Se establece la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual X a ser XII, al artículo 3; y las fracciones XV y XVI, al artículo 36.

Se establece que en el ámbito de su competencia las siguientes autoridades estarán facultadas para aplicar la presente Ley: el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica; y se determinan los servidores públicos de estas instituciones que tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 128; y se adicionan una fracción IX al artículo 107, y un tercer párrafo al artículo 128.

Se señala que el amparo indirecto procederá contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño; contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto y contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se establece que cuando se trate de resoluciones dictadas por dichos órganos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento, las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias siempre que lo solicite el quejoso y no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no se suspenderán, salvo en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción VII, y el segundo párrafo del artículo 14; la fracción II del artículo 29; la fracción I del artículo 78; y se adicionan un tercer párrafo a la fracción I y un segundo párrafo a las fracciones II, III y IV del artículo 106; y un segundo párrafo al artículo 111.

Se incluye un representante del Banco de México y del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la

integración del Consejo Consultivo Nacional; además de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas, así como de organismos constitucionales autónomos. Se determinan los montos de las multas a las que podrán ser acreedores los informantes del Sistema que tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando se nieguen a proporcionar datos o exhibir documentos; suministren datos falsos; omitan inscribirse en el registro o no proporcionen la información que sea requerida y se opongan a las inspecciones de verificación. Estas multas las determinará el Instituto y serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 39; el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 70; y el artículo 71.

Será atribución de la Secretaría de Economía, coordinarse con las demás dependencias que señala esta Ley, según su ámbito de competencia y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus disposiciones. En cuanto a la acreditación y la evaluación de las normas, estas serán realizadas de conformidad por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados. Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, asimismo, podrán en cualquier tiempo realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforman las fracciones II y XV del artículo 36; se adiciona una fracción I Bis al artículo 36; y se deroga la fracción III del artículo 36. Será competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, así como, regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; y establecer los requisitos para satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas. Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Código Penal Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 140; el artículo 145; la fracción II del artículo 167; el artículo 178 Bis; el primer párrafo del artículo 212; la fracción III del artículo 214; y se adiciona un artículo 166 Bis.

Se impondrá pena de 2 a 20 años de prisión y multa de 1000 a 50,000 pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. Se aplicará pena de 5 a 40 años de prisión y de 120 a 1150 días multa, al funcionario o empleado de los Gobiernos Federal o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, o de órganos constitucionales autónomos, que incurran en alguno de los delitos previstos por este Título, con excepción del delito de terrorismo, cuya pena será de 9 a 45 años de prisión y de 500 a 1150 días multa. Se establece que a las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación, se les impondrá pena de 3 meses a 3

años de prisión y serán destituidos de su cargo. Si el delito es cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones la pena se aumentará hasta en una mitad y además de las penas señaladas, se destituirá del empleo y se le inhabilitará de 1 a 10 años para desempeñar cargo o comisión públicos. Se señala que se impondrá de uno a 5 años de prisión y de 100 a 10 mil días multa al que dañe cualquiera de los componentes de la red de telecomunicaciones, empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión; la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas o cualquiera de los previstos en éste Código y que se rehusare hacerlo de forma dolosa, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 8 años y de 5 mil a 10 mil días multa. Las disposiciones son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos antes citados. Cometen delito los servidores públicos que teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión que no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Reforma publicada en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 3.

Se determina que para los efectos de esta ley se entenderá como órganos constitucionales autónomos al Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley de Asociaciones Público Privadas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.

Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley, son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, con la finalidad de prestar servicios al sector público, mayoristas, intermedios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 3o.

Se determina que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidos de la observancia del presente ordenamiento.

Entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F., sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

[Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78.

Se determina que los jefes de las oficinas consulares deberán expedir copias certificadas de las diversas actas del estado civil de los mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante su transmisión electrónica que realice la Secretaría de Gobernación de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas de la Secretaría de Salud.](#)

Modificación publicada en el D.O.F. el 23 de julio de 2014.

Se modifican los artículos 10, 17, 18 y 25.

Se adicionan como miembros invitados a las sesiones del Comité de Moléculas Nuevas, los Hospitales Federales de Referencia, Instituciones Públicas de Salud de segundo nivel y alta especialidad para el eficaz desarrollo de las funciones del mismo; asimismo, contará con un Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, el cual estará integrado por un Secretario Técnico, cargo que tendrá un Directivo de la Comisión de Autorización Sanitaria, además de contar con representantes del Instituto Nacional de Medicina Genómica, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional y del Consejo de Salubridad General. Será una atribución más del Secretario Técnico del Subcomité, nombrar a un suplente para presidir las sesiones del Subcomité de conformidad a lo acordado por el Presidente del Comité.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de julio de 2014.

Tiene por objetivo regular la competencia, la organización y las facultades internas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2008.

Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta a la que aparece en el instrumento que se abroga u otros ordenamientos jurídicos o con

competencia en asuntos que correspondían a otras, se harán cargo de los mismos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.

[Adición publicada en el D.O.F. el 1 de agosto de 2014.](#)

Aviso por el que se informa que se adiciona un párrafo, al artículo 2 del presente Estatuto.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Oficio que contiene la propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de tres ternas de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 07 de julio de 2014.](#)

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto Séptimo del Acuerdo 14/2014 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 26 de mayo de 2014, y a fin de que la Honorable Cámara de Senadores esté en aptitud de hacer las designaciones correspondientes, en términos de los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción XXI, y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se enviaron las tres ternas de candidatos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte propone para la designación de Magistrados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRIMERA TERNA

1. Figueroa Ávila Enrique
2. Coello Garcés Clicerio
3. García Galicia María de Lourdes Margarita

SEGUNDA TERNA

1. Villafuerte Coello Gabriela
2. Penagos Robles Nínive Ileana
3. Fernández Domínguez Marcela Elena

TERCERA TERNA

1. De la Mata Pizaña Felipe
2. Escobar Garduño Rodrigo
3. Jiménez Castillo Elva Regina

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de julio de 2014.](#)

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

[Publicados en el D.O.F. el 15 de julio de 2014.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente, en el periodo comprendido del 1o. de abril al 30 de junio de 2014.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.](#)

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 80/2013, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de julio de 2014.](#)

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1o., 8o., 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, e inciso c), 57, apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos a) a e), 60 al 64, 65, fracción II, 66,

primer párrafo, segunda parte, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Se declara la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión de veinte de mayo de dos mil catorce, el primero por gozar de su período vacacional, en virtud de que integró la Comisión de Receso relativa al Segundo Periodo de Sesiones de dos mil trece, y el segundo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sentencia del 20 de mayo de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 80/2013, promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos.

Consejo de la Judicatura Federal



Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Carlos López Cruz.

[Publicado en el D.O.F. el 07 de julio de 2014.](#)

El Magistrado Edwin Noé García Baeza, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo

47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, hace saber: a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 23 de junio del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Carlos López Cruz.

[Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de julio de 2014.

Acuerdo General 15/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 2, fracción XII, primer párrafo y XVI; 4, fracciones I y II; 6; 10, párrafo primero; 13, fracción II; 14; 15; 26, segundo párrafo y 26 Bis, párrafos primero y segundo; se adicionan un último párrafo a la fracción XI y segundo párrafo fracción XII del artículo 2; 2 Ter; 4, fracción II cuarto párrafo; 8 segundo párrafo; 10 párrafo segundo; 19 Bis; 31 y 35; y se deroga la fracción VI del artículo 2, del Acuerdo General 28/2005.

El cálculo de la antigüedad en las pensiones de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, se ajustará a lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para efectos del Plan de Pensiones Complementarias, se considera como pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el monto señalado como concepto "01 Pensión" del recibo de pago expedido por dicho Instituto. Se determina que el régimen de pensiones complementarias se financiará con los fondos del fideicomiso de inversión y previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con recursos presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación. Sobre el importe de la pensión complementaria que otorgue el Consejo, se aplicará la retención del impuesto sobre la renta según su Ley, sin que para el cálculo de la aludida retención se considere el importe de la pensión otorgada por el ISSSTE. En el supuesto de que los servidores públicos que con antelación a su jubilación o durante, o con posterioridad a dicho evento, sean sujetos de algún procedimiento de responsabilidad el Pleno determinará si el Magistrado o Juez podrá recibir o continuar percibiendo la pensión complementaria a que tiene o pudiese tener derecho; en caso de ser sancionados o condenados por una conducta

calificada como grave, se suspenderá en definitiva la pensión complementaria. Se implementará un programa de revisión de supervivencia que se llevará a cabo 2 veces al año y el pago de la pensión complementaria se suspenderá si el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito jubilado regresare al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, y podrá ser iniciada en el caso que se retire del servicio activo, siempre y cuando no reciba alguna otra pensión en el Poder Judicial de la Federación.

Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2014.

[Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.](#)

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2014.](#)

[Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, por el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 2014.](#)

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2014.](#)

[Acuerdo General 22/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2014.

Tiene como objetivo regular el proceso de selección para acceder al cargo de Juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición a que se refiere el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y demás disposiciones que se opongan al presente.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2014.

Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil quince.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.](#)

Aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de fecha 8 de julio de 2014.

[Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Modificaciones Publicadas en el D.O.F. el 1 de agosto de 2014.

Acuerdo General 18/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 18, fracción I y párrafo segundo; 67, fracción XXI; 83, inciso b); 115, párrafos primero, segundo, tercero y séptimo; 152, párrafo tercero; 153, párrafo segundo; 166; 167, párrafos segundo, tercero, cuarto y las fracciones I y II, del mismo artículo; y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 3; la fracción XVI. Bis al artículo 66; y el párrafo octavo al artículo 115 del Acuerdo General 6/2009.

Se determina que cuando por disposiciones normativas de las dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, Instituciones o corporaciones públicas y órganos u organismos y cualquier otro ente del Estado, nacional, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, no estén obligados a otorgar garantías, pactar penas convencionales, o cubrir otras de la misma naturaleza, se hará constar dicha circunstancia en el instrumento jurídico correspondiente que se suscriba, sin perjuicio de salvaguardar los intereses del Consejo. Se determina que las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, deberán contener, los supuestos en que podrán autorizarse modificaciones a los plazos para el cumplimiento de obligaciones contractuales, así como los requisitos que deban observarse. Se señala que en las modificaciones a los contratos, el servidor público facultado para suscribirlo dentro del presupuesto aprobado y disponible, durante la vigencia del contrato, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato; cantidad de bienes, obra pública, arrendamientos o servicios solicitados; así como los plazos de cumplimiento,

mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que no rebasen, en conjunto, el 20 por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, o bien de los plazos estipulados; y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, si es por razones extraordinarias de una modificación mayor, ésta será sometida a la autorización del Comité y por ningún motivo podrá ser superior al 30 por ciento del total del monto, cantidad o plazo contratado, en el caso que la modificación incida únicamente en los plazos en materia de obra o servicios relacionados con la misma, y dicha modificación sea superior a ese porcentaje del 30 por ciento, el Comité podrá autorizarla informando de ello a la Comisión. El servidor público facultado para suscribir el contrato no podrá hacer modificaciones de precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor o contratista, comparadas con las establecidas originalmente y a modificar un contrato cuya vigencia haya expirado. Como excepción será procedente la modificación de especificaciones técnicas de bienes o condiciones en la prestación de servicios en los casos en que resulte beneficiado el Consejo, con aprobación del Comité previo dictamen favorable del área requerente y, en su caso, de la Dirección General de Tecnologías de la Información; esto, siempre que se respeten las condiciones de precio, calidad y demás que se hayan pactado originalmente y no se altere el objeto del contrato.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de junio de 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Manual de Procedimientos de la Unidad de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicado en el D.O.F. el 07 de julio de 2014.](#)

Tiene como objetivo principal presentar las acciones administrativas a seguir, para atender oportunamente los procedimientos administrativos, delimitando funciones y determinando las

responsabilidades que conforme a derecho correspondan.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 173/S6(17-VI-2014), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2014.

Información relativa a los saldos al 30 de junio de 2014 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

[Publicada en el D.O.F. el 17 de julio de 2014.](#)

Otras disposiciones de interés



Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.

[Publicado en el D.O.F. el 07 de julio de 2014.](#)

Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, convoca a la Cámara de Diputados a celebrar un Periodo de Sesiones Extraordinarias.

Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día 8 de julio 2014. La apertura de las mismas se efectuará a las 11:00 horas del mismo día.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Reglas de carácter general por las que se determinan las características de la publicación del Aviso relativo a la transferencia de activos y/o pasivos a que se refiere el artículo 196 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 08 de julio de 2014.](#)

Tienen por objeto determinar las características de la publicación por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador o liquidador judicial de una institución de banca múltiple, por sí o a través de los apoderados

que para tal efecto designe, informará mediante un aviso la transferencia de activos y/o pasivos que se efectúe en términos del artículo 194 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las operaciones que hayan sido objeto de tal transferencia y el lugar donde el adquirente efectuará o recibirá los pagos correspondientes, ya sea que se trate de una liquidación en los términos de los artículos 165 a 220 de la Ley de Instituciones de Crédito o bien cuando se actualice el supuesto de liquidación judicial bancaria contenido en el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

De conformidad con el Acuerdo IPAB/JG/14/111.7 a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, quedan abrogadas las "Reglas de carácter general por las que se determinan las características de la publicación del aviso relativo a la transferencia de activos y pasivos a que se refiere el artículo 122 bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman las Disposiciones Sexta, primer párrafo, y Décima, fracción VI; se adicionan la Disposición Sexta, fracción primera, con un segundo párrafo y sus incisos a) y b) y un tercer párrafo, así como un último párrafo y se sustituye el Anexo 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012, modificadas mediante Resolución publicada en el citado Diario Oficial el 30 de abril de 2013.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Se reforman los numerales 7, 22, 23, 25, 26 y 39, se adicionan los numerales 7 bis, 7 bis 1, 7 bis 2, 7 bis 3, 7 bis 4 y 22 bis de los Lineamientos publicados en el D.O.F. el 13 de junio de 2011.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general para la organización y funcionamiento del buró de entidades financieras.

[Publicadas en el D.O.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Buró de Entidades Financieras, así como los términos en los que dichas Entidades deberán publicar en su portal de internet y en sus sucursales, la información que sobre ellas se incluya en el Buró.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, el Buró iniciará con la información con que cuente la Comisión Nacional y en un plazo de 365 días deberá estar integrado en su totalidad.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de julio de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 24 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución, publicada el 4 de julio de 2014.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de julio de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 1-A de la Segunda Resolución de modificaciones, publicada el 4 de julio de 2014.

Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2014.](#)

Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del jueves 17 de julio de 2014. La apertura de las mismas, se efectuará a las 10:00 horas del mismo día.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de julio de 2014.](#)

Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 11, 15, 18, 22 y 23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014.

Disposiciones de carácter general por las que se determinan supuestos de conflicto de interés aplicables a personas físicas o morales que pretendan participar en los procedimientos de enajenación de bienes a que se refiere el artículo 207 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los supuestos de conflicto de interés en que puedan ubicarse personas físicas o morales que pretendan participar de cualquier forma en los procesos de enajenación de bienes de instituciones de banca múltiple en liquidación o en liquidación judicial, en adición a los previstos en el artículo 207 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general para el tratamiento de cuentas colectivas con más de un titular o cotitulares a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.](#)

Tienen por objeto determinar el tratamiento que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario dará a las cuentas colectivas con más de un titular o cotitulares, en el supuesto de que deba aplicarse algún método de resolución a una institución de banca múltiple en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 14 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución, publicada el 4 de julio de 2014.

Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

[Publicados en el D.O.F. el 21 de julio de 2014.](#)

Acuerdo 47.1345.2014 relativo a la aprobación de la modificación del punto 8.18 de los Lineamientos generales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

[Publicada en el D.O.F. el 21 de julio de 2014.](#)

Se da a conocer el Anexo 6 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución, publicada el 4 de julio de 2014.

Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 2014.](#)

Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del lunes 28 de julio de 2014. La apertura de las mismas, se efectuará a las 11:00 horas del mismo día.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de julio de 2014.](#)

Se reforman los artículos 1; 2, fracción III; 3, fracción XIV; 5, párrafo primero; 7, párrafo tercero; 9, párrafo primero; 10, párrafo tercero; 11; 12, fracciones IV, V, párrafo segundo, VII, y los párrafos tercero y séptimo; 14, fracción III; 17, párrafos primero y segundo; 19, párrafo segundo; 23; 25; 26, párrafo primero, y 33, párrafo primero; se adicionan los artículos 2, con una fracción II Bis; 3, fracciones IV con un párrafo tercero, y V con un párrafo segundo; 6, con los párrafos segundo a sexto; 12, fracciones II Bis, IV Bis, y V Bis; 12 Bis; 13, con un párrafo segundo; 13 Bis; 27 Bis, y 31, con un párrafo tercero, y se derogan los artículos 3, fracción XIII, y 5, párrafo segundo.

Se reforman los Anexos 1, incisos b), numeral ii), c), numerales ii) y iii), d) y j); 2, incisos b), numeral ii), c), numeral ii), d), i), numerales i) y vi), j), numeral ii), k) y p); 3, incisos a), numeral vi), b), párrafo primero y los numerales i), iii) y iv); 4, incisos a), numeral ix), b), numerales iii), iv) y v); 5, incisos a), numerales i) y vi), y b), numerales i) y iii); 6, incisos a), numerales iv), v) y ix), y b), numerales i), ii) y iii); 7, último párrafo, y 8 inciso b), numeral iii); se adicionan los Anexos 2, inciso b), con un numeral i bis); 3, inciso a), con un párrafo segundo; 4 Bis; 6 Bis; 7 Bis, y 7 Bis-A, y se derogan los Anexos 1, incisos e), f), g), h) e i); 2, incisos e), f), g), h), i), numerales v) y vii), l), m), n) y o), y el último párrafo; 6, último párrafo, y 7, inciso b).

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo lo previsto en los artículos transitorios.

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

[Publicadas en el D.O.F. el 28 de julio de 2014.](#)

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las

disposiciones regulatorias a que se sujetarán los procedimientos en materia de competencia económica que sustancie el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2014 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2014.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de julio de 2014.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2014, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2014, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Reforma publicada en el D.O.F. el 31 de julio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo SÉPTIMO Transitorio, publicada en el D.O.F.

el 27 de enero de 2010, modificada mediante "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el citado órgano de difusión con fecha 13 de diciembre de 2012 y mediante diversa publicada en el propio Diario con fecha 7 de enero de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

[Publicadas en el D.O.F. el 31 de julio de 2014.](#)

Aclaración al Acuerdo 09/2014, publicado el 24 de julio de 2014, por el que se modifican las Reglas, publicadas el 23 de agosto de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo lo previsto en los artículos transitorios.

Acuerdo 4/2014 del Tribunal Superior Agrario por el que se constituye el Distrito Cincuenta y Seis, se determina su competencia territorial, se establece la sede y se fija el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de este Distrito; asimismo se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito Diecinueve, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit.

[Publicado en el D.O.F. el 1o. de agosto de 2014.](#)

El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 56, iniciará sus funciones en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende Oriente No. 123, Colonia Centro, Código Postal 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el 3 de julio de 2014.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Aviso del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se dan a conocer los puntos conclusivos del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de los Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 de los Partidos Políticos, así como los puntos Resolutivos de las Resoluciones del Consejo General y las Emitidas por dicho Órgano Colegiado en Cumplimiento a las Sentencias Dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales de Fechas 30 de enero (RS-01-14) y 3 de junio (RS-36-14 y RS-37-14), del Año 2014.

[Publicado en la G.O.D.F. el 08 de julio de 2014.](#)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXIV del artículo 23 Ter.

Se determinan que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo, deberá promover y difundir las herramientas disponibles y confiables para ofertar servicios profesionales a través de servicios de Internet certificados.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se expide el presente Código, el cual tiene como finalidad fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen; establecer los

critérios y valores que deben aspirar la conducta ética de los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lineamientos de la Actuación del Personal Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a la emisión del Acuerdo de Retención de las Personas Puestas a su Disposición.

[Publicados en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Acuerdo A/009/2014 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer los lineamientos para el personal ministerial, respecto a la emisión del acuerdo de retención de las personas puestas a su disposición. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los Criterios Generales para la Operación y Administración Transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[Publicado en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación por el propio Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2014.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

[Publicada en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y

procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la G.O.D.F.

Para su mayor difusión publíquese en el D.O.F.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio del año 2014.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se modifican los artículos 10 fracciones VI, XIV, XIX; 44 fracción VIII; 60 fracción III; 61 párrafo primero; 62 fracción XXXV; 65; 88 fracción III, inciso c).

Se establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá revisar la cuenta pública del año anterior remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por medio de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la cual dependerá para su funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que podrá designar o remover al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura, serán permanentes y se denominan ordinarias.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la G.O.D.F.

Para su mayor difusión publíquese en el D.O.F.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio del año 2014.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 09 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se modifican los artículos 4 fracción IX; 64 párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y XIX y el

párrafo quinto del mismo artículo; asimismo, se modifican los artículos 65; 79, fracciones V y VII.

Se determina que la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La Contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea. Se señala dentro de las atribuciones del Contralor todo lo concerniente a la Auditoría Superior en el ámbito de su competencia; además de que si éste llegará a ausentarse será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades o de Control y Evaluación, en el orden citado. Se determina que para ser Director de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se requiere, no ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el 4o. grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea o del Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; no haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte; asimismo, no haber sido empleado o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y/o Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la G.O.D.F.

Para su mayor difusión publíquese en el D.O.F.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de junio del año 2014.

Protocolo para el Aseguramiento, Guarda, Custodia, Identificación, Conteo, Pesaje y Destrucción de Narcóticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 10 de julio de 2014.](#)

Acuerdo A/010/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el cual se emite el presente Protocolo, que tiene objeto establecer los lineamientos para el aseguramiento, guarda, custodia, identificación, conteo, pesaje y

destrucción de narcóticos, que se encuentren a disposición del Ministerio Público o del Órgano Jurisdiccional.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Se abroga el Acuerdo A/012/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se emite el protocolo para el aseguramiento, custodia, identificación, conteo, pesaje y destrucción de narcóticos, publicado en la G.O.D.F. el 20 de agosto de 2012.

Se abroga el Oficio Circular OC/006/2012 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se definen las acciones que deberá llevar a cabo la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, respecto a la guarda, custodia y destino final de los narcóticos asegurados, publicada en la G.O.D.F. el 22 de octubre de 2012.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 14 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 453 y 569; se reforma y se le adicionan dos párrafos al artículo 570; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 692 Ter, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 693 y se reforma el segundo párrafo del artículo 692 Quáter.

Se señala que hecho el embargo se emplazará al deudor en persona, para que en un término no mayor de 15 días, ocurra a hacer el pago o a oponer excepciones y defensas que tuviere; siguiéndose el juicio por todos los trámites del juicio ordinario. El remate se practicará de acuerdo con las reglas establecidas para el juicio especial hipotecario; hecho el avalúo y previo a sacar los bienes a subasta pública, cuando éstos fueren raíces, el juez revisará de oficio que los datos de identificación de los mismos, coincidan con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación que se adviertan del avalúo y tratándose de aquellos juicios en que por su naturaleza se cuente con el instrumento público mediante el cual se identifiquen los bienes, de igual manera deberá hacerse la identificación con éste. De existir diferencias en los datos de identificación de los inmuebles a rematar, el juez lo hará del conocimiento a las partes para que aporten los elementos necesarios para subsanar cualquier discrepancia un vez identificados se sacarán a subasta por medio de edicto por una sola ocasión, fijado en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos 5 días hábiles. Si el valor del bien pasare de 300 mil

pesos, se insertará además el edicto en la sección de avisos judiciales, de un periódico de información. La parte que se sienta agraviada por una determinación judicial, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, deberá por escrito interponer el recurso de apelación sin expresión de agravios, que se admitirá en efecto devolutivo de tramitación preventiva, debiendo quedar en el expediente original, previo a la integración del o los correspondientes cuadernos de agravios para su remisión a la alzada, copia certificada tanto del escrito de interposición del recurso en cita como del de la expresión de agravios, de la contestación a los mismos, y los acuerdos recaídos a tales escritos. Dentro del plazo de 12 días el apelante deberá hacer valer por escrito y por separado, los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo cuyo trámite se reservó para hacerlo conjuntamente con la apelación de la definitiva. Se determina la responsabilidad del secretario de acuerdos sobre las apelaciones admitidas en el efecto devolutivo de tramitación preventiva y de las apelaciones de tramitación inmediata; al infractor de este artículo, se le impondrá, como corrección disciplinaria el equivalente a 10 días del salario que perciba. El juez en el mismo auto admisorio ordenará se forme el testimonio de apelación respectivo con todas las constancias que obren en el expediente que se tramita ante él, al tener por interpuesto el recurso de apelación, dará vista con el mismo a la parte apelada, para que en el término de 3 días conteste los agravios si se tratare de auto o sentencia interlocutoria y de 6 días si se tratare de sentencia definitiva.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 14 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 15 y el artículo 31 fracciones I y II.

Se establece que el Jefe de Gobierno se auxiliará de la Secretaría de Movilidad para el estudio, planeación y despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, la planeación de la movilidad y operación de las vialidades; esta Secretaría tiene como atribución la de formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; asimismo, elaborar y mantener actualizado el programa

integral de movilidad, transporte y vialidad del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Movilidad del Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 14 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se expide la presente Ley, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la G.O.D.F. del 26 de diciembre de 2002, así como las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la G.O.D.F. el 26 de diciembre de 2002, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de este Decreto, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

[Adiciones publicadas en la G.O.D.F. el 15 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4; una fracción XI Bis al artículo 12; una fracción V al artículo 13 recorriéndose las demás fracciones de manera subsiguiente; una fracción VIII Bis al artículo 20; una fracción XIV BIS al artículo 25; se adiciona un párrafo al artículo 82; y se adiciona la fracción XIII al artículo 90.

Se establece que un espectáculo circense será la representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre; son obligaciones de los titulares, cualesquiera que sea el lugar en que se celebre, deberá abstenerse de presentar un espectáculo circense con animales. Se establece que el aviso a la Delegación que corresponda para la realización de espectáculos públicos en el Distrito Federal y los interesados en obtener los permisos, se presentarán bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales. Se sancionará con el equivalente de 9,000 a 12,000 días multa por violación a esta disposición. Se señala entre las causas de revocación de oficio de los permisos, la utilización de animales en espectáculos circenses. Entrará en vigor a los 365 días posteriores a su publicación.

Manual Operativo para la Recepción, Ingreso, Guarda, Custodia y Destino Final de Narcóticos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de julio de 2014.](#)

Acuerdo A/011/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se expide el Manual que tiene por objeto regular los procedimientos para la recepción, ingreso, guarda, y custodia de narcóticos, hasta en tanto la autoridad competente determine el destino final del narcótico asegurado por el Ministerio Público proveniente del narcomenudeo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y de la Evaluación de Desempeño del Personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 17 de julio de 2014.](#)

Tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera y de la Evaluación de Desempeño en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por lo que regula las condiciones para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación de desempeño, separación y retiro de los servidores públicos sujetos de este Reglamento, de conformidad con los artículos 525 Bis, 614 fracción I y 643 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Laboral de la Junta y en la G.O.D.F.

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 21 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 90.

Se establece que dentro del plazo de 24 horas contado desde que la demanda fue turnada, el Magistrado que corresponda, concederá o negará la suspensión en caso de haber sido solicitada; asimismo la admitirá, prevendrá o la desechará en los casos que señala la presente Ley.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 28 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 35, el cuarto párrafo del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 309, la fracción I del artículo 323 Séptimus, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 323 Octavus; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 35, un quinto párrafo al artículo 97, un tercer párrafo al artículo

102, una fracción VII al artículo 397, y un artículo 323 Nonies.

Se determina que el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá preventiva y provisionalmente, los nombres y los datos de las personas que hayan dejado de cumplir por más de 90 días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial; el cual se deberá actualizar mensualmente. Se establece que el Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como, tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil. Se señala que los cursos prenupciales serán impartidos por el personal que determine el Director General del Registro Civil, éstos versarán sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales. Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil, si los contrayentes así lo desean. Se determina que procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada, así como al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario y cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de 90 días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro. En cuanto a la adopción será requisito que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 07 de julio de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de julio de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de julio de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de julio de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 07 de julio de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de julio de 2014.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de julio de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de julio de 2014 y 11 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

JULIO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3

Sabías qué...

La [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) reconoce el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, de conformidad con el artículo 4o. al que se adicionó un octavo párrafo mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de [17 de junio de 2014](#):

Art. 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

De esta manera, se plasma en nuestra Ley Fundamental dicho derecho humano, que se encuentra enunciado en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Ejemplo de ello es el artículo 8 de la [Convención sobre los derechos del niño](#) que señala que el derecho a la identidad comprende el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Otros instrumentos que lo contienen son el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), la [Convención Americana de Derechos Humanos](#) y la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#).

Por lo que hace a la legislación de observancia general, la [Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes](#) en su artículo 22 señala:

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.

D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

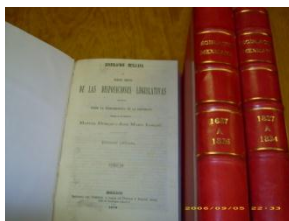
A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

La modificación constitucional entró en vigor al día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, fecha a partir de la cual “las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.” (Artículos primero y segundo transitorios)

Contará con el mismo plazo el Congreso de la Unión, para que previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, realice “...las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior. (Artículo tercero transitorio)

Finalmente, la “Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recabada por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción”. (Artículo cuarto transitorio).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).